

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 01982 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como la última actuación en este expediente fue la elaboración del oficio número 07-2005 del 3 de septiembre de 2007 (f. 277 cp.) que comunicó a la autoridad registral el auto dictado el 3 de agosto de 2007 (f. 276 cp.) y se cuenta con sentencia proferida el 22 de noviembre de 2002 (f. 91-93 cp.) mediante la cual se decretó la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía, se encuentra que han pasado más de dos (2) años de inactividad e impulso desde la entrada en vigencia del actual estatuto procesal, siendo procedente aplicar el literal b) del numeral 2° del artículo 317 y el numeral 7° del artículo 625 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

1. TERMINAR la demanda ejecutiva singular posterior a ejecutiva para la efectividad para la garantía real formulada por CARLOS EDUARDO LARGO PIRA como cesionario del demandante inicial GONZALO LARGO DUARTE en contra de JAIME ALCIDES BELTRÁN GÓMEZ y MARTHA INÉS GONZÁLEZ CASTELLANOS por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, particularmente, las decretadas por auto del 30 de marzo de 2007 (f. 260 cp.) sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1498175, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

4. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

6. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c81f017831c189deb9ec68fdbf7154430844da868abe3e5e72314f2617e144**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>